



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00023 00
Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Demandante: MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE
Demandado: OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto en el cual el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación, encontrándose pendiente calificación sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encuentra este Despacho que la parte actora presentó en forma oportuna escrito de subsanación de demanda, sin embargo, no subsanó a cabalidad los defectos descritos mediante auto inadmisorio de fecha 28 de marzo de 2023, como se indica a continuación:

1. La parte actora omitió aportar el certificado de tradición y libertad especial para demandas de pertenencia conforme lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, sin que tal requisito se entienda subsanado con la presentación del correspondiente recibo de pago ante la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, de fecha 30 de marzo de 2023, por cuanto el respectivo auto admisorio de la demanda debe proferirse con observancia del citado certificado de tradición, corroborando que la demanda se dirija contra las personas que aparezcan allí registradas como titulares del derecho de dominio. De igual manera, si bien la parte demandante remitió vía correo electrónico de fecha 28 de abril de 2023, el certificado especial de tradición antes referido, lo aportó en forma extemporánea, encontrándose fenecido el término de cinco (5) días otorgado para subsanar la demanda.
2. La causal tercera de subsanación no fue aclarada en debida forma, teniendo en cuenta que la demandante es titular del 50% del derecho



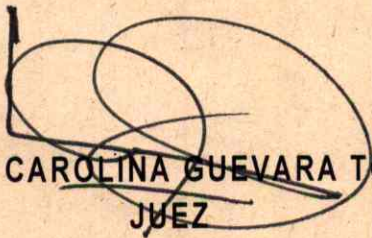
de dominio y solicita la adjudicación del otro 50% del derecho de dominio en cabeza del demandado, tratándose de una copropiedad en común y proindiviso, le corresponde a la parte actora aclarar si ejerce la posesión sobre el 100% del inmueble.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: RECHAZAR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio promovida por MARIA CANDELARIA RUIZ CALVETE, en contra de OMAR FERNANDO QUIROGA DUARTE, por no haber sido subsanada en debida forma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: En firme la presente decisión, archívense las diligencias previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejado las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

21 del 16 DE MAYO DE 2023


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaría